Asunto: Se presenta iniciativa.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO
05 MAYO 2022
RECIBE Jorge Yzar
FIRMA
HORA 11:22
PRESENTA Promovente
FOJAS 10

HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.

VERÓNICA ROMO SÁNCHEZ, en mi calidad de Diputada por el Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Quinta Legislatura, con fundamento en los artículos 30, fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, fracción III y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como 153, de su propio Reglamento; someto ante la recta consideración de esta Honorable Asamblea, la *"Iniciativa por la que se reforman los artículos 2º, párrafo primero; 3º, fracción XIV; 7º, fracción XIII y 32, fracción I, de la* ***LEY DE PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DEL TABACO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES****"*, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como legisladora comprometida con el máximo nivel de salud posible para todas las personas, no puedo solidarizarme en la permisión para que miles de fumadores atenten contra sus vidas diariamente.

El consumo de tabaco y la exposición al humo de este, es un problema de salud pública.

La Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco (ENCODAT) 2016 permite conocer las tendencias en el consumo del tabaco en nuestro país, así como sus consecuencias. Tendencias nacionales del consumo de tabaco, concluyendo que 14.9 millones de personas entre los 12 y 65 años de edad, actualmente son fumadoras; la prevalencia por sexo es de 27.1% en hombres y 8.7% en mujeres. 6.4% de la población encuestada reportó fumar diario, cifra que es de 10% para los hombres y 3.1% para las mujeres.

Según esta encuesta, que se actualiza cada 6 años, Aguascalientes reporta un aproximado de 210 mil habitantes que son fumadores de los cuales 62 mil son mujeres y 148 mil son hombres, de los cuales 95 mil fuman diariamente y 115 ocasional.

En espera de que la encuesta de 2022 arroje nuevos datos y exista un decremento en los fumadores en nuestro Estado, debemos seguir tomando medidas para cerrar el paso al humo del tabaco y demás dispositivos de emisiones.

En una convivencia social el fumador activo suele ser el menos afectado, el fumador pasivo es aquella persona que, pese a no ser fumadora, aspira este humo[1]. De hecho, el humo que inhala el fumador pasivo es el de la corriente secundaria, que contiene hasta tres veces más nicotina y alquitrán que la corriente principal que aspira el fumador y unas cinco veces más de monóxido de carbono.

El humo que inhala el fumador pasivo es el de la corriente secundaria, que contiene hasta tres veces más nicotina y alquitrán que la corriente principal que aspira el fumador y unas cinco veces más de monóxido de carbono.

Un fumador pasivo expuesto al humo de tabaco durante una hora, inhala una cantidad equivalente a 2-3 cigarrillos. La irritación nasal, de los ojos y de las vías respiratorias (con tos y flemas), son los síntomas más frecuentes asociados al humo del tabaco.

Un fumador pasivo tiene un 20 a 30% más de riesgo de padecer una enfermedad coronaria y cáncer de pulmón. Los hijos de padres fumadores tienen un 20% más de riesgo de padecer asma, infecciones respiratorias (30%), otitis (50%), catarros frecuentes, tos persistente, etc.

[1] https://www.cun.es/chequeos-salud/vida-sana/consejos-salud/fumador-pasivo

En la mujer, el tabaco, reduce la fertilidad, tiene mayor riesgo de tener abortos prematuros y espontáneos, produce hemorragias durante el embarazo y complicaciones en el parto. Cuando una mujer fuma durante el embarazo, el feto debe ser considerado fumador pasivo.

La OMS clasifica el humo "pasivo" como cancerígeno. En adultos, se sabe que un fumador pasivo tiene riesgo de cáncer de pulmón, tos, sibilancias y otras enfermedades como la cardiaca. En niños, el tabaquismo pasivo puede aumentar la gravedad de los síntomas de asma.

En defensa de los fumadores cautivos, corresponde mediante la presente iniciativa, establecer con claridad en la Ley que su objeto y punto de partida es proteger en todo momento los **derechos de los no fumadores, a vivir y convivir en espacios cien por ciento libres de humo de tabaco y emisiones.**

Muy importante para ésta iniciativa es establecer dentro del concepto de que se entiende por lugar de trabajo para efectos de la Ley, realizando la inclusión de los vehículos oficiales que se emplean para la realización de las labores, para que se conviertan en espacios de prohibición.

Prohibiendo con ello que los servidores públicos utilicen los vehículos oficiales de las dependencias y entidades gubernamentales como espacios de fumadores, desincentivando con ello a las personas que fuman en los vehículos de su trabajo.

Por último es necesario aclarar el concepto de "espacios que protegen la salud" e intercambiarlo por el de "espacios cien por ciento libres de humo" en el texto del artículo 32, concepto que si forma parte del objetivo de la ley y hace que la norma en comento se comprenda dentro de todo el ordenamiento jurídico. Así como incidir desde ésta reforma para fortalecer el tema de que el ISSEA promueva la participación ciudadana no solamente en la promoción de los espacios cien por ciento libres de humo de tabaco**, sino que se enfoque también**

en las emisiones de dispositivos o cigarrillos electrónicos que expiden vapores con o sin nicotina y esencias o saborizantes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito presentar a la consideración de este Congreso del Estado, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los artículos 2º, párrafo primero; 3º, fracción XIV; 7º, fracción XIII y 32, fracción I, de la ***LEY DE PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DEL TABACO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES***, en los siguientes términos:

Artículo 2°.- La presente Ley tiene por objeto, **además de proteger los derechos de los no fumadores a vivir y convivir en espacios cien por ciento libres de humo de tabaco y emisiones, lo siguiente:**

I. a la VII. …

Artículo 3º.-…

I. a la XIII. …

XIV. Lugar de Trabajo: A todo espacio utilizado por las personas durante su empleo, jornada laboral, trabajo o comisión, temporal o permanente, incluye además los **vehículos oficiales que los servidores públicos utilizan para realizar el trabajo,** los lugares conexos y anexos que los trabajadores suelen utilizar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión entre ellos, con carácter enunciativo pero no limitativo, ascensores, baños, cafeterías, cobertizos, comedores, cubos de escalera, estacionamientos, naves industriales, instalaciones conjuntas, lavabos, pasillos, salones, vestíbulos y edificaciones anexas tales como: casa.

XV a la XXVI. …

Artículo 7°.- …

I. a la XII. …

XIII. Vehículos destinados al transporte público de pasajeros, de transporte escolar, de transporte de personal y en taxis, **así como vehículos oficiales utilizados por las dependencias y entidades de los Gobiernos Estatal y municipales, los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, y los órganos constitucionales autónomos**; los conductores de los vehículos referidos, se abstendrán de fumar, consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco, además serán responsables de vigilar que los pasajeros acaten dicha prohibición, con la estricta vigilancia de los permisionarios o concesionarios, propietarios y/o inspectores de los medios de transporte, mismos que deberán colocar señalización clara y visible al respecto;

XIV. y XVI. …

Artículo 32.- …

I. Promoción de los espacios **cien por ciento libres de humo de tabaco y emisiones de dispositivos o cigarrillos electrónicos que expiden vapores con o sin nicotina y esencias o saborizantes;**

II. a la X. …

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Aguascalientes, Ags. a la fecha de su presentación.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA VERÓNICA ROMO SÁNCHEZ

Raúl Silva P.